



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

Fecha	21 DE ENERO DE 2022	Hora	8:00	AM X	PM
-------	---------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	017	2021	00371	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	GABRIEL ALFREDO GONZALEZ PEREZ	Asistió
Apoderado del demandante	CARMEN ELISA CASTAÑEDA ALZATE.	Asistió
Demandada	COLPENSIONES	
Representante Legal	JUAN MIGUEL VILLA LORA	No Asistió
Apoderada de la demandada	JOHN FREDY CÓRDOBA MOSQUERA	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	Retroactiva pensión de invalidez, intereses moratorios e indexación.	

Reconoce Personería.
Carmen Elisa Castañeda Álzate.- Demandante.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

- I. ETAPA DE CONCILIACIÓN: Toda vez que el representante legal de la entidad demandada, no asistió a la diligencia, y la apoderada allega acta de no conciliación del comité de conciliación de la entidad (fol. 678-680), se declarará cerrada esta etapa procesal.
- II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: No se formularon excepciones previas. Se declara terminada esta etapa.
- III. ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin requerir saneamiento. Notificación a la Agencia fls. 58/59 y al Procurador Judicial en lo Laboral a fls.55/56.
- IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO: Ver grabación.
- V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS: Tal como se decretaron en el auto del 22 de octubre de 2021 (fls. 681-682)

VI. DECISIÓN - FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

Vinculo para visualizar la audiencia:
<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/72e6c35c-6271-4d41-bc05-ae0f8d64d923?vcpubtoken=4d6ab908-c2f1-484e-be1a-72e1e61acaf3>

DECISIÓN
Se da valor probatorio a los documentos citados anteriormente, aportados por el demandante y la demandada.
Se declara cerrado el debate probatorio y se les solicita a los apoderados exponer sus alegatos de conclusión. Se declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 15 DE 2022:

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, RESUELVE Primero. DECLARAR que el señor GABRIEL ALFREDO GONZALEZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.505.970, tiene derecho a que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, le reconozca el retroactivo de su pensión de invalidez a partir del QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994) hasta el TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), de conformidad con la parte motiva de la presente sentencia. Segundo. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, como obligada a reconocer y pagar al señor GABRIEL ALFREDO GONZALEZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.505.970, la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$150.388.768 ,oo), por concepto de retroactivo pensional, causado entre el 15 de diciembre de 1994 y el 30 de abril de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. Y advierte a Colpensiones cancelar 14 mesadas pensionales por año. Se AUTORIZA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a descontar del retroactivo pensional liquidado, los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud. Tercero. CONDENAR, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a reconocer y pagar al señor GABRIEL ALFREDO GONZALEZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.505.970, al momento de efectuar el pago del retroactivo pensional, los INTERESES MORATORIOS establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a la tasa más alta vigente al momento en que se efectúe su pago, liquidados a partir del DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), hasta la fecha del pago real y efectivo de la obligación. Cuarto. Las excepciones propuestas quedan resueltas en los términos anteriormente expuestos. Quinto. CONDENAR en costas a la demandada. Se fijan las agencias en derecho en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L.C. (\$2.500.000,oo). Por secretaría liquídense los gastos del proceso. Sexto. Se ordena enviar el proceso al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral, para

Vinculo para visualizar la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/72e6c35c-6271-4d41-bc05-ae0f8d64d923?vcpubtoken=4d6ab908-c2f1-484e-be1a-72e1e61acaf3>

que surta el grado jurisdiccional de CONSULTA.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ **GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

ACLARACIÓN NUMERAL SEGUNDO POR ERROR ARITMÉTICO:

Segundo. CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, como obligada a reconocer y pagar al señor **GABRIEL ALFREDO GONZALEZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.505.970, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$159.012.768, 00)**, por concepto de retroactivo pensional, causado entre el 15 de diciembre de 1994 y el 30 de abril de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. Y advierte a Colpensiones cancelar 14 mesadas pensionales por año.

III. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a la apoderada de la parte demandante, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: **NO INTERPONE RECURSO.**

Traslado a la apoderada de la parte demandada, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: **INTERPONE RECURSO**

RESUELVE RECURSO

Se ordena remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA y LA APELACION DE LA SENTENCIA. Conoce por primera vez.

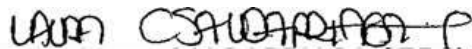
LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS.**



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

GABRIEL ALFREDO GONZALEZ PEREZ
DEMANDANTE
C.C.15.505.970
E-mail: gabriel261212a@gmail.com

CARMEN ELISA CASTAÑEDA ALZATE.
APODERADA DEMANDANTE



LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.
SECRETARIA

JOHN FREDY CÓRDOBA MOSQUERA
APODERADO COLPENSIONES
C.C. 15.372.108
T.P. 300.515 del C.S. de la J.
E-mail: mmaabogamde10@gmail.com

Vinculo para visualizar la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/72e6c35c-6271-4d41-bc05-ae0f8d64d923?vcpubtoken=4d6ab908-c2f1-484e-bela-72e1e61acaf3>

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN				
RETROACTIVO PENSIONAL 2021-371				
AÑO	SALARIO MÍNIMO	DIAS	No. MESADAS	TOTAL
1994	\$ 98.700,00	15		\$49.350
1995	\$ 118.934,00		14	\$1.665.076
1996	\$ 142.125,00		14	\$1.989.750
1997	\$ 172.005,00		14	\$2.408.070
1998	\$ 203.826,00		14	\$2.853.564
1999	\$ 236.460,00		14	\$3.310.440
2000	\$ 260.100,00		14	\$3.641.400
2001	\$ 286.000,00		14	\$4.004.000
2002	\$ 309.000,00		14	\$4.326.000
2003	\$ 332.000,00		14	\$4.648.000
2004	\$ 358.000,00		14	\$5.012.000
2005	\$ 381.500,00		14	\$5.341.000
2006	\$ 408.000,00		14	\$5.712.000
2007	\$ 433.700,00		14	\$6.071.800
2008	\$ 461.500,00		14	\$6.461.000
2009	\$ 496.900,00		14	\$6.956.600
2010	\$ 515.000,00		14	\$7.210.000
2011	\$ 535.600,00		14	\$7.498.400
2012	\$ 566.700,00		14	\$7.933.800
2013	\$ 589.500,00		14	\$8.253.000
2014	\$ 616.000,00		14	\$8.624.000
2015	\$ 644.350,00		14	\$9.020.900
2016	\$ 689.454,00		14	\$9.652.356
2017	\$ 737.717,00		14	\$10.328.038
2018	\$ 781.242,00		14	\$10.937.388
2019	\$ 828.116,00		14	\$11.593.624
2020	\$ 877.803,00		4	\$3.511.212,00
TOTAL RETROACTIVO				\$159.012.768
Firmado Por:				
Gimena Marcela Lopera Restrepo				
Juez Circuito				
Juzgado De Circuito				
Laboral 017				
Medellin - Antioquia				
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12				
Código de verificación:				
98eee1f09eb98dbfc188ed841d5c4a62dcb7aac85d80b5abb08b33fa912d8aa8				
Vinculo para visualizar la audiencia:				
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/72e6c35c-6271-4d41-bc05-ae0f8d64d923?vcpubtoken=4d6ab908-c2f1-484e-be1a-72e1e61acaf3				
Página 4 de 5				

Documento generado en 21/01/2022 09:09:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Vinculo para visualizar la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/72e6c35c-6271-4d41-bc05-ae0f8d64d923?vcpubtoken=4d6ab908-c2f1-484e-be1a-72e1e61acaf3>